

Godoy Cruz, 20 de septiembre de 2022

RESOLUCION N° 41 /22:

**VISTO:** La ley 6441/97, leyes modificatorias y el decreto 1320/97 que regula la actividad de empresas de vigilancia privada en la provincia de Mendoza y...

**CONSIDERANDO:** Que en su artículo 14° se establece los requisitos mínimos que debe poseer el personal que trabaja en las empresas de seguridad habilitadas y en su inciso "E" se establece como condición: **no registrar procesos judiciales pendientes o con sobreseimiento provisional o condena no prescripta por delito doloso. En caso de registrar antecedentes judiciales deberá presentar testimonio con absolucón o sobreseimiento definitivo.**

Es menester, ante esto detallar a las empresas de seguridad cada una de estas condiciones para un fácil entendimiento y aplicación al personal que trabaje para la empresa.

**1. No registrar procesos judiciales pendientes:**

Su primer apartado indica que un vigilador no puede tener una imputación en una causa penal y que la misma se encuentre en etapa de investigación penal preparatoria o etapa de juicio.

**2. El sobreseimiento provisional**

Supone el caso de la paralización temporal de un juicio donde la acción se detiene y se puede reabrir si se acuerdan ciertas premisas.

**3. Condena no prescripta por delito doloso:**

Una sentencia condenatoria por delito doloso según el **artículo 51 del Código Penal** caduca para todos sus efectos:

A. Después de transcurridos **diez años** desde la sentencia (art. 27) para las condenas condicionales;

B. Después de transcurridos **diez años** desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad;

C. Después de transcurridos **cinco años** desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.

¿Cuál es la acepción o alcance terminológico de la palabra “caducidad” en el marco del Art. 51 del Código Penal? La acepción o alcance terminológico de la palabra “caducidad” en el marco del Art. 51 del Código Penal, es la de “extinguirse”; por lo tanto, transcurrido los diez o cinco años -que para cada caso establece la norma-, el registro de las sentencias condenatorias caduca (se extingue, suprime, perece, desaparece), dejan de ser legalmente útiles a todos sus efectos.

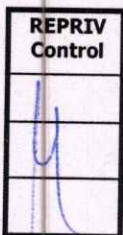
Es así, que ante lo expuesto es necesario notificar a los propietarios de las empresas de seguridad a los fines de que posean los conocimientos técnicos necesarios al momento de presentar documentación sobre un vigilador con las características enunciadas.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la ley 6441 y leyes complementarias el DIRECTOR DE R.E.P.A.R- R.E.P.R.I.V...

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Notificar de los considerandos de la presentes resolución a la totalidad de las empresas de seguridad habilitada en el REPRIV mediante sus domicilios electrónicos declarados y mediante publicación oficial en pagina web.

**Artículo 2:** Comuníquese, Notifíquese, insértese en los registros pertinentes y cumplido, Archívese.



GOBIERNO DE MENDOZA  
Ministerio de Seguridad  
DIRECCION REPAR-REPRIV

Lic. Adrian Méndez  
Director a/c REPAR y REPRIV  
Ministerio de Seguridad